



COPIA INFORMATIVA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO" RESOLUCION GERENCIAL N°853-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 22 de Mayo del 2017.

VISTO: La Papeleta de Infracción Serie C- N°062833 del 09.04.2017; que Sanciona a la persona de Luis Alberto Zapata Siancas; identificado con DNI N°48021924, con la Infracción de Tránsito M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; calificada como Muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años; además del Recurso de Reconsideración de la Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°013689 de fecha 05.05.2017; el Informe N°387-2017-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 15.05.2017; el Informe N°1234-2017-MPS/GSCyGRD-SCM-US de fecha 15.05.2017; el Informe N°1273-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 18.05.2017.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Luis Alberto Zapata Siancas; identificado con DNI N°48021924; la Multa de Tránsito prevista con el M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; calificada como Muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años; ello en calidad del conductor y propietario del vehículo de Placa de Rodaje N°0569-FM.

Que es de precisar que de conformidad con el numeral 1.6) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el presente recurso de Reconsideración, deberá de entenderse como un pedido de Nulidad y/o descargo presentado por el administrado; esto es, por demostrar disconformidad con la Papeleta de Infracción Serie C- N°062833 del 09.04.2017, impuesta a su persona.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta el administrado Luis Alberto Zapata Siancas, ha interpuesto pedido de Nulidad y/o descargo; ello en la fecha del 05.05.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

- 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...) 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Mario Martin Saavedra Saavedra, ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 09.04.2017 dicha administrada ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 05.05.2017; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su



**contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA del pedido de Nulidad.**

*Elo además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:*

*(...)*

*Artículo 140.2:*

*Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.(.....)*

**Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por el administrado Luis Alberto Zapata Siancas.**

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad y/o Descargo (Recurso de Reconsideración),** presentado por el administrado Luis Alberto Zapata Siancas; identificado con DNI N°48021924, en contra de la Papeleta de Infracción Serie C- N°062833 del 09.04.2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción Serie C- N°062833 del 09.04.2017;** que Sanciona a la persona de Luis Alberto Zapata Siancas; identificado con DNI N°48021924; con la Infracción de Tránsito de M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; calificada como Muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Papeleta de Infracción Serie C- N°062833 de fecha 09.04.2017.**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Madre de Dios Mz. "C" Lote 07 Bellavista - Sullana. Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

c.c.:  
Interesado.  
Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.  
Archivo  
VBGV/legs.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
MAYOR PNP VICTOR E. GUISÉN VIVANCO  
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres